

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CERRO GUIDO CONSERVACIÓN" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-11-2021 bajo el Repertorio 18062.



Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la de , a las 11:24 horas del día de hoy.  
**, 26 de noviembre de 2021**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código:**202157319**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N°18.062/2021.-

OT 57319



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202157319**

## ESTATUTOS DE

## FUNDACIÓN CERRO GUIDO CONSERVACIÓN

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ante mí **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número seiscientos guión dos mil veintiuno**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, protocolizado al final de los Registros del mes de Noviembre del mismo año, comparecen: **GANADERA CERRO GUIDO SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad del giro de su denominación, constituida y vigente de conformidad a las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta guion tres y **TURISMO CERRO GUIDO SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad del giro de su denominación, constituida y vigente de conformidad a las leyes de la República de Chile, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos tres mil seiscientos cuarenta y tres guion seis, ambas representadas por don **Jorge José Ramón Matetic Riestra**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta mil ochocientos veintisiete guion tres y por don **Nicolás Natalio Antonio**

**Simúnovic Vodánovic**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa mil trescientos cincuenta dos guion tres. Don **Jorge José Ramón Matetic Riestra**, ya individualizado, además de comparecer en la representación indicada, comparece también en este acto y actúa por sí. Todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos setenta y siete, oficina cuatrocientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Las personas naturales comparecientes, todas mayores de edad, quienes acreditan su respectiva identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos y en el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima, Turismo Cerro Guido Sociedad Anónima y don Jorge José Ramón Matetic Riestra, todos ya individualizados, declaran que vienen en constituir de común acuerdo una fundación sin fines de lucro que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben: "**TÍTULO I. NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una Fundación de Beneficencia pública educacional, científica y cultural, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la modifique o reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CERRO GUIDO CONSERVACIÓN**". **ARTÍCULO TERCERO:** Los fines cuya consecución se propone la Fundación son: a) La conservación de la biodiversidad, sus valores culturales y los bienes humanos asociados, en el territorio en general y en los predios de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en particular, procurando la adaptación de las actividades ganaderas y turísticas al equilibrio de la vida silvestre, con el propósito que se desarrollen en forma sostenible y en armonía con los ecosistemas b) La investigación de las comunidades biológicas existentes en el territorio, el análisis y desarrollo del conocimiento científico reunido y su difusión cultural para la resolución de problemas



concretos de preservación del medio ambiente, para alcanzar el necesario equilibrio entre las actividades humanas y la vida silvestre; c) Procurar la participación e integración de las comunidades en la conservación de la biodiversidad, proporcionándoles conocimientos científicos y habilidades de modo de proponer un trabajo colaborativo y sostenible entre los habitantes y el territorio, a través de la formulación o apoyo a la realización de programas o proyectos de educación escolar, técnica, profesional y universitaria y la difusión de las ciencias ambientales; y d) La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a sus fines o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO CUARTO: Las actividades y programas que la Fundación contempla realizar para el cumplimiento de sus fines son: a) promover, fomentar, apoyar y llevar a cabo iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a: i) la conservación y cuidado del medio ambiente; ii) el desarrollo del turismo sustentable con especial foco en el turismo educativo y de naturaleza; iii) fomentar el desarrollo local, social y comunitario; iv) aquellas que favorezcan personas mayores y tercera edad; v) el desarrollo tecnológico en materias vinculadas a la protección del medio ambiente, cuidado y cultivo de especies vegetales, estudio de beneficios generados por la vinculación estrecha con la naturaleza, desarrollo de técnicas y terapias a desarrollarse en contacto con la naturaleza, entre otras relacionadas; y vi) generar conciencia y desarrollo de acciones en torno a la mitigación del cambio climático y objetivos de desarrollo sostenible. b) La investigación, creación, desarrollo y difusión de las ciencias, en especial conservación, botánica, biodiversidad, ecosistemas, naturaleza, especies, mitigación y resiliencia al cambio climático. c) La investigación, creación, desarrollo y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio natural. d) Promover, fomentar, apoyar y realizar programas, cursos o actividades de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país. e) Prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida. f) Para la consecución del objeto y las



finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) Constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) crear, organizar, constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, institutos, establecimientos educacionales pre-escolares, escolares, técnicos y universitarios, centros de instrucción, centros culturales, centros deportivos, áreas naturales, parques, recintos ecológicos, incubadoras de negocios, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, centros de acogida, residencias y hogares; v) entregar becas y premios; vi) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; vii) realizar programas, cursos o actividades de perfeccionamiento en las materias comprendidas por el objeto y finalidades de la Fundación, pudiendo acreditarse ante el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; viii) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; ix) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; x) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades; xi) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley veinte mil doscientos

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xiii) organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar toda clase de estudios; xiv) organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar actividades científicas, educacionales, culturales y artísticas, cursos, cátedras, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, festivales, conciertos, talleres y eventos; xv) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase; xvi) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; xvii) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones; xviii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xix) crear, mantener, apoyar y/o sostener áreas de conservación, parques naturales, áreas silvestres y áreas protegidas; xx) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xxi) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xxii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xxiii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxiv) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. ARTÍCULO QUINTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. ARTÍCULO SEXTO: La Fundación tendrá como domicilio la Comuna de Torres del Paine, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y en el extranjero. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) el aporte fundacional indicado en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación en los montos y términos expresados en el mismo artículo; b) las subvenciones de toda especie, concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) las herencias, legados, donaciones -incluso aquellas que tengan causa onerosa- y erogaciones que obtenga de personas naturales



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202157319**

o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; d) los derechos reales y títulos de mera tenencia que adquiriera con causa onerosa o gratuita; e) los dineros que reciba de particulares o de instituciones nacionales o internacionales o como producto de convenios que celebre con las mismas personas; f) cualquier clase de bienes que la Fundación adquiriera en lo futuro a título gratuito u oneroso; g) los frutos civiles o naturales de los bienes que posea o detente a cualquier título; y h) todo ingreso que por cualquier concepto o causa reciba. ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados exclusivamente a los fines fundacionales. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** ARTÍCULO NOVENO: La Fundación será gobernada y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la entidad y tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación en conformidad a estos estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en el caso que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización expresa de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplace. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar los faltantes. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada, por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, dirigida a los domicilios y/o direcciones de correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar su objeto, único que podrá ser materia de la reunión. En toda ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes a la sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en la respectiva acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación; c) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; d) Delegar sólo atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores o en una persona ajena a la entidad; e) Aprobar y aplicar los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202157319**



Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **f)** Preparar los planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer sus prioridades; **g)** Establecer y actualizar la estructura interna de la Fundación, designar su personal y aprobar la política de remuneraciones; **h)** Nombrar un Director Ejecutivo de su exclusiva confianza -quien permanecerá en el cargo mientras cuente con ella y no sea removido en sesión extraordinaria por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes- señalándole sus atribuciones y obligaciones, facultándolo para asistir a las reuniones de Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración; **i)** Nombrar los Comités Asesores que estime conveniente; **j)** Pronunciarse anualmente, sobre la memoria explicativa de las actividades de la Fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos, así como cumplir oportunamente con los requerimientos que formule el Ministerio de Justicia acerca del examen de las actas de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como respecto de cualquier otra información respecto del desarrollo de las actividades de la Fundación; **k)** Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalen las disposiciones legales, la memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera y los demás antecedentes que le sean requeridos por dicho Ministerio, así como requerir la inscripción de los actos que determinen o modifiquen la composición de los órganos de dirección y de administración de la Fundación; **l)** Aprobar la suscripción de convenios de asociación y/o cooperación con otras entidades o instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de la Fundación; **m)** Presentar ante los comités u organismos competentes, proyectos, programas o postulaciones en conformidad a las distintas leyes y reglamentos de donaciones y de fondos concursables públicos o privados, nacionales e internacionales; y **n)** Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y la adecuada marcha de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, aportar y permutar bienes raíces, fijando cabidas, deslindes, precios y condiciones de pago, constituir hipotecas por los saldos de precio y, en general, fijar o determinar todas las condiciones o estipulaciones de los contratos que sirvan de título a dichas enajenaciones o adquisiciones, firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y requerir por sí o por mandato, las inscripciones, cancelaciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros conservadores de bienes raíces; comprar, vender, aportar y permutar bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas civiles, mercantiles y otras especiales; otorgar cualquier otra garantía personal o real y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles términos; celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de mutuo de dinero y operaciones de crédito de dinero, convenir en ellos intereses, reajustes y multas; contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales; y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, directamente o a través de agencias, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y fomento, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sean con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, créditos simples, créditos documentarios, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros, para boletas bancarias de garantía, pólizas de garantía o cualquier otro fin; representar a la Fundación ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar leasing mobiliario, inmobiliario, leaseback o de cualquier otra clase, colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, abrir acreditivos en moneda



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202157319**

nacional o extranjera, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado; realizar depósitos, retiros y giros en las mismas, imponerse de los movimientos y saldos, reconocerlos e impugnarlos; girar y sobregirar en cuentas corrientes y dar órdenes de cargo en cuentas corrientes mediante procedimientos cibernéticos o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, solicitar y reconocer saldos; operar en forma amplia en el mercado de capitales o inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos relativos a operaciones con instrumentos derivados, tales como contratos de futuros, swaps, forwards, opciones y las posibles combinaciones de cada uno de ellos, modificarlos y ponerles término; realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo comprar y vender y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, asumir riesgos por diferencias de cambio, hacer conversiones y pactar arbitrajes; girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, negociar, modificar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, depositar, transferir, extender, hacer protestar, descontar, cancelar y disponer de cualquier forma de letras de cambio, pagaré, cheques, libranzas, efectos de comercio, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, y en general de cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la Fundación corresponda en relación con tales documentos; representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en todo cuanto diga relación con el comercio exterior; presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; firmar, extender, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, manifiestos, recibidos, pases libres, guías de libre tránsito, pagaré u órdenes de entrega, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; suscribir toda clase de contratos nominados o innominados, tales como de suministro, de servidumbres prediales activas y pasivas o de cualquier otra clase, de usufructo, arrendamiento, leasing, compraventa y permuta, de fideicomiso, de sociedad civil o comercial, de asociación o cuentas en participación, de cesión de derechos, transporte, promesa, prestación de servicios y confección de obra material, de concesión, de dación en pago, de depósito y de distribución, de donación, edición y opción, de traspaso de tecnología, de agencia, licencia, representación y franquicias y know how, pudiendo convenir en ellos todo tipo de estipulaciones o cláusulas, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes, pactar indivisibilidad, pasiva o activa, acordar multas, convenir cláusulas penales, aceptar toda clase de cauciones y o toda clase de garantías personales y o reales, formular declaraciones o convenir acuerdos o cláusulas de confidencialidad, constituir y pactar domicilios especiales, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de tales acciones y derechos y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea titular la Fundación; anular, rescindir, resciliar, resolver, desahuciar, revocar y terminar dichos contratos; conferir mandatos especiales para asuntos determinados, judiciales y extrajudiciales y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202157319**

revocarlos; delegar en el Presidente, en uno o más directores, en el director ejecutivo o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la entidad; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y el Tesorero; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, y g) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones y deberes que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio y mantener los libros



correspondientes, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y mantener el archivo de documentación de la Fundación, con excepción de la corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe en los actos y acuerdos de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio, con aprobación expresa de los Fundadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos económicos adoptados por el Directorio y será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio, con aprobación expresa de los Fundadores. **TÍTULO IV. AUSENCIA DE LOS FUNDADORES.** ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los Fundadores conservarán mientras existan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolución o de imposibilidad absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. En caso de disolución o de imposibilidad absoluta de sólo uno o algunos de ellos, sus facultades y sus funciones se radicarán exclusivamente en el o los restantes Fundadores. **TÍTULO V. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptados por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y en presencia de un notario, quien certificará que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y en presencia de un notario, quien certificará que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de



lucro denominada Universidad de Magallanes y en caso de no existir ésta, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Huilo Huilo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El patrimonio inicial de la Fundación se forma con la suma de cuatrocientos veintiocho millones de pesos, que es aportado en dinero por los fundadores Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima, Turismo Cerro Guido Sociedad Anónima y don Jorge José Ramón Matetic Riestra, a razón de ciento ochenta millones de pesos cada una de las dos primeras y de sesenta y ocho millones de pesos el último. Estos aportes se enterarán en la caja de la Fundación con la suma de treinta millones de pesos tan pronto se inscriba su constitución en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación, a razón de doce millones seiscientos dieciséis mil pesos cada uno de los fundadores Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima y Turismo Cerro Guido Sociedad Anónima y de cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil pesos el fundador don Jorge José Ramón Matetic Riestra, y el saldo dentro del plazo máximo de cuatro años, a partir de la fecha de la misma inscripción y conforme se vayan presentando las necesidades de la entidad que se constituye. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa el Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: don Cristián Andrés Matetic Hartard, cédula de identidad número nueve millones cinco mil cuatrocientos diecisiete guion uno; don Jorge José Ramón Matetic Riestra, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta mil ochocientos veintisiete guion tres; don Nicolás Natalio Antonio Simunovic Vodanovic, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa mil trescientos cincuenta y dos guion tres; don Armando Eduardo Holzapfel Herrera, cédula de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos tres guion nueve; y doña Paula Streeter Errázuriz, cédula de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil seiscientos treinta y ocho guion seis. ARTÍCULO TERCERO

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



TRANSITORIO: Se confiere poder tan amplio como en derecho se requiera doña Pía Vergara Medina, cédula de identidad número nueve millones novecientos diez mil quinientos cincuenta y cinco guion cero y a don Sebastián Gómez Benítez, cédula de identidad número diez millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veinte guion uno, para que actuando separada e indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo el depósito y archivo del acto constitutivo de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: A. Sin perjuicio de los poderes conferidos precedentemente en este instrumento, se faculta a los señores Sebastián Gómez Benítez, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veinte guion uno, Pedro Maximiliano Larsen García, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos cuatro mil ciento ochenta y dos guion cero, Pablo Andrés Ramírez Molina, cédula de identidad número doce millones ciento veintitrés mil quinientos tres guion K, y José Javier Ayala Avilés, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y nueve mil novecientos dieciocho guion cero, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual y separadamente, concurra al Servicio de Impuestos Internos y efectúe en representación de la Fundación, toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, la iniciación de actividades en relación a la Fundación y obtención de clave secreta de Internet para operar ante el Servicio de Impuestos Internos, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto, y efectuar todas las comunicaciones, avisos, presentaciones, y demás trámites, gestiones o diligencias que fueren necesarios o subsecuentes a los citados fines. Al efecto, los mandatarios, actuando de la forma señalada, podrán completar, firmar y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202157319**



las solicitudes y ejecutar todos los demás actos que fueren pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato. **B.** Finalmente, se faculta a cada uno de los apoderados individualizados en la letra A precedente para delegar los poderes conferidos en esta cláusula en una o más personas designadas al efecto mediante un poder simple. La representación respecto del Servicio de Impuestos Internos, en toda la República de Chile, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia. **C.** Se autoriza al portador de copia autorizada de la presente escritura pública o de un extracto de la misma, si fuere procedente, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en cualquier registro que sea competente y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la legalización de la constitución de la Fundación.” **SEGUNDO:** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia sus tribunales ordinarios de justicia. **TERCERO:** Todos los gastos que se devenguen como efecto del otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo de la sociedad Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima y de la sociedad Turismo Cerro Guido Sociedad Anónima, en partes iguales. **PERSONERÍAS.** La personería de don Jorge José Ramón Matetic Riestra y de don Nicolás Natalio Antonio Simunovic Vodanovic para actuar en representación de **Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima**, consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, repertorio número dieciocho mil sesenta/dos mil veintiuno. La personería de don Jorge José Ramón Matetic Riestra y de don Nicolás Natalio Antonio Simunovic Vodanovic para actuar en representación de **Turismo Cerro Guido Sociedad Anónima**, consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, repertorio número dieciocho mil sesenta y uno/dos mil veintiuno.

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Minuta redactada por el abogado Pablo Silva Oro. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorgan copias. Doy fe.



*[Handwritten signature]*  
CI 3630827-3  
JORGE JOSÉ RAMÓN MATETIC RIESTRA



Por sí y

pp. Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima

pp. Turismo Cerro Guido Sociedad Anónima

*[Handwritten signature]*  
NICOLÁS NATALIO ANTONIO SIMUNOVIC VODANOVIC




pp. Ganadera Cerro Guido Sociedad Anónima

pp. Turismo Cerro Guido Sociedad Anónima

CI 5.890352-3

*[Handwritten mark]*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202157319

TOTAL: 70.000.  
O.T. N° 57319  
FECHA: 26-11-21

REPERTORIO N° 18.062

